

Nogueira, G; N. Ojeda y A. Lombraña: “Reflexiones en diálogo interdisciplinar entre la antropología y el derecho: discursos y prácticas sobre el gobierno penitenciario en territorio bonaerense”; en *REA*, N°XXVII, 2020; Escuela de Antropología – FHUMYAR – UNR; pp. 1-18

Reflexiones en diálogo interdisciplinar
entre la antropología y el derecho:
discursos y prácticas sobre
el gobierno penitenciario en territorio bonaerense

Gonzalo Nogueira

Programa de Investigación en Criminología

Universidad Nacional de San Martín

gonogueira@gmail.com

Natalia Ojeda

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Instituto de Altos Estudios Sociales

Universidad Nacional de San Martín

nojeda@unsam.edu.ar

Andrea Lombraña

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Instituto de Altos Estudios Sociales

Universidad Nacional de San Martín

andrealombrana@conicet.gov.ar

Argentina

Resumen

Este artículo aborda cuestiones vinculadas al gobierno del encierro carcelario en la provincia de Buenos Aires, a partir del intercambio de los autores respecto de sus experiencias de investigación en el mencionado campo. Aquí se plantea el contraste entre la praxis penitenciaria y una noción elemental de política en seguridad enmarcada en un Estado democrático y social de derecho que debe garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos previstos en nuestra Constitución Nacional, que no solo deben orientar las acciones de los agentes públicos sino que también ordena la remoción de cualquier tipo de obstáculo para la efectiva vigencia de tales derechos, con el objeto de promover el avance progresivo de los mismos y no permitir su regresión. Desde nuestra presencia como investigadores en el campo carcelario identificamos y problematizamos políticas, contrastes y condiciones materiales del encierro que dan cuenta de prácticas y discursos cotidianos, producto de los actores involucrados y que surten efectos en la configuración y sostenimiento del orden social en la prisión actual.

Palabras Claves

cárcel; gobierno; orden; prácticas; discursos

Reflections in interdisciplinary dialogue between anthropology and law: discourses and practices on the penitentiary government in Buenos Aires territory

Abstract

This article focuses on the government of prison confinement in the province of Buenos Aires, on the basis of the exchange among the authors regarding their research experiences in the field. The contrast arises between the penitentiary praxis and a basic notion of security policies within a democratic and social rule of law State that should ensure the full implementation of human rights provided in our National Constitution. This should not only guide the actions of public officials, but also command the removal of any kind of obstacles to guarantee the full and effective implementation of such rights with the purpose of promoting their gradual advance and never allowing their regression. From our point of view as researchers within the penitentiary field, we identify and question the policies, contrasts, and material conditions of imprisonment that account for everyday practices and discourses of the actors involved and that influence the settings and the maintenance of the social order in prison.

Keywords

prison, government, order, practices, discourses

Introducción

El artículo aborda algunas cuestiones vinculadas al gobierno del encierro carcelario en la Provincia de Buenos Aires, desde un diálogo entre ramas del conocimiento social como la Antropología y el Derecho, hermanadas históricamente por similares preocupaciones pero en la búsqueda de trascender los límites de los discursos disciplinares a fin de complejizar la observación sobre los fenómenos socio-jurídicos que involucran a la ley y sus especificidades locales. Las reflexiones que aquí se presentan son producto de los intercambios mantenidos entre los autores, a partir de la búsqueda de sistematización de un marco teórico desde el cual pensar la experiencia de investigación compartida en un complejo penitenciario del conurbano bonaerense.

Partimos de la noción elemental de que una política en seguridad – enmarcada en un Estado democrático y social de derecho – debe garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos previstos en nuestra Constitución Nacional y que, además de orientar las acciones en el marco de las diferentes instituciones públicas, también ordena la remoción de cualquier tipo de obstáculo para su efectiva vigencia con el objeto de promover su avance progresivo y no permitir su regresión. Ahora bien, desde nuestra presencia como investigadores en el campo¹ carcelario bonaerense podemos identificar y problematizar distancias entre los postulados normativos y las condiciones materiales del encierro, dando cuenta de prácticas y discursos cotidianos que los actores producen y sostienen en la prisión actual.

En primer lugar, observamos un funcionamiento disperso, difuso y ambiguo de las acciones asociadas al ideario tratamental, ajustado al marco normativo vigente en materia de ejecución penal bonaerense que se manifiesta, a primera vista, en un débil compromiso orgánico por parte del personal penitenciario para el cumplimiento eficiente y efectivo de

¹ Utilizamos aquí la noción de *campo* en tanto modo abierto y sostenido en el tiempo de elaboración del objeto de estudio, que se realiza mediante retoques sucesivos, una serie de correcciones y rectificaciones a través de la experiencia, priorizando además una mirada en términos relacionales y no sustancialistas (Bourdieu y Wacquant 1995).

prácticas educativas y laborales de las personas detenidas, las cuales representan a *grosso* modo aquellas acciones que persiguen el fin tratamental.

En segundo lugar, observamos una particular interacción entre agentes penitenciarios y detenidos, mediante la cual se implementan acuerdos operativos que establecen formas no institucionalizadas para la gestión de determinados espacios de la cárcel como, por ejemplo, el espacio destinado a los encuentros familiares los que, en general, son manejados por los detenidos identificados como limpiezas (Ojeda y Nogueira, 2018)². Se observa también una acentuada incorporación de organizaciones de la sociedad civil, como de otras instituciones públicas, cuyas actividades son luego redefinidas por la institución penitenciaria en términos tratamentale.

En tercer lugar, advertimos – como efecto del mencionado débil compromiso orgánico que manifiestan los agentes penitenciarios – un comportamiento que, por el momento podríamos llamar de modo insuficiente, como inorgánico respecto de la disciplina funcional jerárquica de la institución penitenciaria, organizada mediante la cadena de mando. En este sentido, identificamos cómo en los ordenamientos sociales particulares de la prisión, sobre la que aquí se reflexiona, los actores penitenciarios no parecieran inscribirse a un marco institucional de referencia que, a priori, se presenta verticalizado.

Esta situación también se expresa en una informalidad burocrática respecto el abordaje de las cuestiones cotidianas, colocando en una situación de vulnerabilidad a las personas detenidas, respecto de la vigencia de derechos establecidos tanto en la Ley 12.256 (LEP) como por el bloque de legalidad constitucional en materia carcelaria. Ello produce una ampliación en los márgenes de discrecionalidad y arbitrariedad de los penitenciarios, en lo que atañe a la resolución de cuestiones prácticas de la vida cotidiana así como a la ejecución de la pena.

Valores en juego en el campo

A partir de nuestras observaciones y experiencias en el campo, presentaremos aquí algunas descripciones con una primera aproximación analítica que articula las nociones

² Míguez (2008) sostiene que *el limpieza* ocupa una posición de privilegio en el entramado social carcelario, dado que puede: “(...) tener más libertades para circular dentro de los pabellones, disponer del acceso a ámbitos donde procurar recursos, y por ende ser un administrador de estos entre la población. Pero estos privilegios no están exentos de responsabilidades, ya que ocupar esa posición implica contraer múltiples obligaciones que deben ser cumplidas para mantener el prestigio con el que se llegó a ella en primer lugar. Pero cumplir con estas obligaciones requiere ingresar al terreno peligroso de las negociaciones con el poder formal del presidio, entrando en un sistema de lealtades ambiguas. Poder, privilegios, obligaciones y suspicacia rodean a la figura *del limpieza*” (146-147). En igual sentido, Galvani 2010:6-7.

de gobierno carcelario, en tanto prácticas institucionales dirigidas a la administración de la vida en confinamiento carcelario, y del ordenamiento de la vida cotidiana en prisión, producto de las sociabilidades entre los actores involucrados en el campo. Desde dicha articulación, debatimos sobre ciertos aspectos de la gubernamentalidad³ carcelaria y de la problemática distancia entre un discurso que propone un programa penitenciario – que no logra definirse y enunciarse en términos concluyentes – con las prácticas de los actores penitenciarios. Por lo que, en este punto, abordaremos de modo general, algunos significados puestos en juego en el mundo social carcelario.

El programa penitenciario adscribe a una tradición correccionalista que, a partir del auge del discurso positivista-criminológico en nuestro país, se ha convertido en un mandato orgánico de la fuerza (Caimari 2004; Creazzo 2007). El ideario correccionalista da cuenta de un proceso histórico, remontándose a la historia moderna de la institución carcelaria, que se manifiesta como producto de una tradición histórica acompañada de discursos justificatorios y legitimantes, con cierta pretensión científica, a partir del fortalecimiento y la expansión de nuestro Estado contemporáneo.

La criminología positivista sigue dominando el lenguaje carcelario, en términos institucionales y también políticos. Pero, tal como lo explican Sozzo (2006) y Anitua (2010), no resulta adecuado hablar de una criminología que sea capaz de explicar, de forma unívoca, sobre la vasta y compleja historia del pensamiento penal, que incluso puede remontarse al estudio de la praxis inquisitorial de la Iglesia Católica (Zaffaroni et. al. 2000 y 2011). En efecto, y siguiendo a los autores antes mencionados, habría que dar cuenta de las criminologías que expresan un proceso de construcción de saber, tanto legitimante como también crítico, en torno a la cuestión criminal y de la penalidad.

En este sentido, podemos concluir que el fin resocializador de la pena⁴, propio del discurso correccionalista, justifica y legitima la vigencia y expansión de la prisión como principal respuesta punitiva del Estado. De este modo, la cárcel debería corregir la conducta patológica o desviada del delincuente para que pueda reinsertarse a la sociedad bajo una visión de cierta normalidad orgánica de la sociedad. Se trata, en definitiva, de

³ Gubernamentalidad según Foucault (2006), como “(...) una estrategia política, una estrategia general de poder” (15), que se desarrolla mediante un: “(...) conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población” (136).

⁴ Pena que se sustenta en una teoría de la prevención especial positiva, de tipo especulativa y legitimante del poder punitivo, que abona a una ideología del tratamiento penitenciario (Zaffaroni et. al. 2000:59).

un discurso técnico-político que habilita y reproduce la constante legitimación del ejercicio selectivo del poder punitivo.

Pero antes del surgimiento y auge institucional del discurso positivista, los textos de Beccaría (*De los delitos y las penas*, de 1764) y Bentham (*El panóptico*, de 1780) ya proponían un sentido utilitarista de la pena; y en particular Bentham, respecto de la cárcel (Foucault 2008). Tal como lo explica Anitua (2010):

Para ambos la pena debía ser la necesaria y la mínima con respecto a los fines de prevención de nuevos delitos, y así lo sostiene expresamente Beccaria al aplicar al castigo su famosa frase: “la mayor felicidad para el mayor número” (...) Esa misma frase cautivaría a Bentham y la convertiría luego en emblema del utilitarismo, doctrina que sustenta sus juicios éticos en dos presupuestos demostrables: la felicidad y el dolor. La utilidad es el principio del placer; y la utilidad pública es la suma de las felicidades individuales (pp.115-116)

Este discurso correccionalista, se alimenta de una racionalización del peligrosismo penal que propicia un derecho penal de autor (en contrario al derecho penal de acto, como lo prescribe nuestro ordenamiento jurídico penal), y que termina de blindar al tratamiento penitenciario desde una connotación negativa y fuertemente selectiva sobre las poblaciones más vulneradas y excluidas de nuestra sociedad: se trata, más bien, de neutralizar conductas desviadas, que de habilitar nuevas potencias del sujeto; se trata, más bien, de suspender (mediante la justificación retributiva de la pena) los conflictos que originaron las acciones criminalizadas, antes que de restituir derechos o de tratar de reparar un daño.

Cabe destacar la descripción que hace Zaffaroni (et. al. 2000) de la ideología del tratamiento, cuando analiza el positivismo criminológico de fines del siglo XVIII y comienzo del siglo XIX, como aquella que “(...) se correspondía en general con la forma de trabajo industrial, tal como se la concebía y practicaba en la época: la vigilancia estricta del trabajador en la fábrica, el control permanente del capataz, la imposibilidad de disponer de tiempo libre durante el trabajo, etc.”; concluyendo, que “se había concebido a la cárcel como el entrenamiento de los díscolos para las fábricas” (pp. 296). Así, ese ideario correccionalista fue conformando un discurso que propone regular un orden social jerarquizado, patologizando aquellas conductas y a sus sujetos como autores que se expresan de modo divergentes frente a una normalidad instituida (ibid. pp. 297).

Más acá en el tiempo, el devenir histórico de estos conceptos se plasmó legalmente bajo la idea de lo tratamental, que se relaciona con el concepto de progresividad de la pena previsto en la Ley de Ejecución Penal Federal (N°24.660) y que en la Ley Provincial (N° 12.256) se traduce en el discreto concepto de asistencia y tratamiento.

Aquella pretensión correccionalista termina funcionando, hoy, como una especie de meta-justificación de la prisión *en sí*, dado que en el campo carcelario no se observan prácticas o medidas estructurales que funcionen y logren plasmar materialmente una política en tal sentido y nos permitan dar cuenta de sus efectos. Sí logramos observar, en cambio, otro tipo de política: la que marca cada Jefe de Penal⁵ en la unidad penitenciaria bajo su mando. Dicha política, se vincula a las estrategias securitarias del ordenamiento cotidiano de la vida en la cárcel:

Los sujetos confinados son sometidos a un régimen institucional que procura modular sus conductas en el ámbito carcelario. Pero al mismo tiempo, esos actores pueden también interferir en el ordenamiento de dicho ámbito. De ese modo se va configurando un orden social y también, una estructura social particular. Aquel orden institucionalizado produce un tipo de socialización que buscará asegurar las “políticas” de la institución. Asimismo, los agentes penitenciarios necesitan entablar una serie de negociaciones, acuerdos mínimos (operativos) y mediaciones más coyunturales, para estabilizar y normalizar un modo de vida, común a todos, bajo el confinamiento carcelario (Nogueira, 2017:90).

Cabe destacar, a modo ilustrativo, lo señalado por Sozzo (2007) respecto de la llamada prisión depósito o prisión jaula, donde se “(...) abandona completamente como finalidad declarada la ‘corrección del criminal’, abrazando otros objetivos como legitimación de su propia existencia” (pp. 22). Pareciera imponerse, entonces, la idea de que con la seguridad alcanza, confundiéndose en la práctica con formas adicionales de castigo, que conforman un plus de dolor a la privación de la libertad ordenada judicialmente; en sentido contrario a lo ordenado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Dicha confusión se refleja en el malestar general que manifiestan los agentes penitenciarios, en su reticencia frente a la regularidad del funcionamiento de actividades

⁵ El Jefe de Penal se ocupa del régimen cotidiano de la vida interna de la cárcel bonaerense, cuya oficina está en la torre de control situada en el centro del radio de los pabellones de población. El Director de la Unidad, que tiene su oficina fuera de los muros de la cárcel, es el responsable de la dirección general del penal, y es la máxima autoridad de la unidad frente a la Jefatura del SPB y a los actores judiciales.

educativas y culturales que los detenidos desarrollan regularmente. Expresando así, una actitud de extrañamiento ante dichas actividades, como si les resultaran ajenas a la misión penitenciaria, ya que supondrían cierto contraste con la función estrictamente securitaria, asignada como prioridad, lo que se traduce en restricciones y obstáculos concretos para su efectivo desarrollo.

¿Un orden *tercerizado*?

En la introducción hablamos de una particular interacción entre penitenciaros y detenidos, que se manifiesta a través de acuerdos operativos que establecen formas no institucionalizadas para la administración de determinados espacios de la cárcel, como el pabellón de las visitas familiares que, en general, son controlados por los detenidos identificados como limpiezas (Míguez, 2008; Ojeda y Nogueira, 2018). Esta situación se presenta en muchos de los penales bonaerenses, según lo relatado por detenidos entrevistados, y que suele ser presentada en el campo académico como una tercerización del orden y un cogobierno en la gestión carcelaria, que se describe como una especie de delegación, por parte de los agentes penitenciaros de las acciones de control y gestión, hacia detenidos que manifiestan liderazgo en la población.

Así, Daroqui et. al. (2009) analiza la “tercerización’ de la administración de la violencia y la disciplina” en un estudio sobre “(...) las estrategias de gobierno interno que el SPB despliega en la cárcel de Olmos, donde una de las particularidades consiste en que el Servicio Penitenciario cede regularmente el ejercicio directo de la violencia, la administración y orden cotidianos de la vida intra muros a ciertos grupos de presos” (pp. 2), lo que constituiría una combinación estratégica para el gobierno carcelario, entre una autogestión de presos y la gestión penitenciaria.

Por su parte, Andersen (2014) distingue entre las “*estrategias penitenciarias de delegación de violencia* (ejercicio de la violencia física directa) y *tercerización del orden*’ (administración de un régimen de vida y gestión de poblaciones)” (pp. 252). Por otra parte, Gual (2016) habla de una “economía mixta de gestión del encierro”, que se presenta “(...) con registros de profunda coerción que neutraliza la producción de una sociedad carcelaria, pero también de orden negociado a la vez” (pp. 320).

En este último sentido, Nogueira (2017) propone prestar especial atención en la configuración de un orden negociado en la prisión, que permite dar cuenta de un orden co-operado (más que cogobernado) por los actores involucrados en la experiencia social del confinamiento carcelario.

Este tipo de ordenamiento, construido socialmente, permite al observador dar cuenta de los alcances y los límites de las negociaciones en el mundo de la vida en la cárcel, ya sea entre detenidos y guardias como también hacia adentro de los grupos diferenciados; lo que contribuiría a configurar un orden social particular, coproducido y operado por todos los actores. Y este tipo de análisis se complejiza y agudiza, aún más, cuando se alcanza a vislumbrar el problemático entramado de las relaciones de poder, siempre asimétricas y hasta antagónicas.

Pero, en el uso de los términos tercerización y delegación se expresa también cierta naturalización juridificante⁶ del mundo social carcelario, clausurando el análisis singular de las sociabilidades, negociaciones, los conflictos y acuerdos operativos que hacen de la vida carcelaria un orden social aún condicionado por el confinamiento punitivo. Debemos, pues, distinguir sociológicamente las competencias propias de (y desplegadas en) la sociabilidad siempre instituyente, de aquellas que son propias de la socialización penitenciaria instituida. Más aún, cuando participan hoy de la nueva economía carcelaria actores pertenecientes a organizaciones o instituciones ajenas a la agencia penitenciaria, desarrollando actividades educativas, culturales, deportivas o de enseñanza de oficios en la cárcel, en contacto directo y cotidiano con los detenidos.

Este tipo de nuevas interacciones con agentes civiles, externos a la agencia carcelaria (son civiles quienes vienen de la calle, según los detenidos), le suma complejidad y refuerza el registro de un orden negociado (Nogueira, 2017). Así, por ejemplo, cuando actores de la Universidad ingresan a la cárcel para desarrollar sus actividades académicas, se extienden, de hecho, ciertos límites que la institución le impone al desarrollo de la educación primaria y secundaria. Ello, en razón del carácter autónomo que la Universidad sostiene aún bajo el ámbito carcelario. También, les habilita a los estudiantes-detenidos, una cierta libertad de circulación en el penal. Pese a las restricciones y los obstáculos para el regular desarrollo de las acciones universitarias, lo cierto es que la institución carcelaria las resignifica en la cárcel como parte de su estrategia de reinserción social del interno. Algo similar ocurre con la experiencia de la fundación Los Espartanos, que analizaremos más abajo.

En la división, que en términos operativos resulta excluyente, entre la función de seguridad y tratamiento, se termina priorizando la primera, quedando el desarrollo de la

⁶ Que avanza sobre problemas y hechos sociales desde un fuerte formalismo técnico-jurídico (Weber 2014:920; Habermas 2010: 535 y ss.).

segunda en manos de agentes externos al servicio penitenciario. El *Servicio*, entonces, termina siendo fundamentalmente *securitario*, y el mentado *tratamiento* se expresa de modo secundario, como algo *accesorio*, aunque sus resultados sean luego apropiados discursivamente por los funcionarios del régimen penitenciario.

¿Un orden precario?

Otra de las ideas presentadas en la introducción del artículo se refiere al déficit en el funcionamiento orgánico y burocrático de los agentes penitenciarios que manifiestan en sus prácticas un alto nivel de informalidad administrativa. Podemos encontrar rastros de ello en lo que Kalinsky (2008) señala al describir, en su análisis de la administración penitenciaria, “la precariedad con que se respetan los reglamentos internos”:

Para algunas guardias las cosas se hacen de una determinada manera pero para otras, las mismas rutinas se cumplen de manera diferente, a veces improvisada y sin control del personal jerárquico de la institución. No podemos arriesgar una hipótesis sobre este comportamiento errático del incumplimiento de las normas vigentes, o su distorsión pero puede pensarse que dependerá de las condiciones reinantes en un momento dado, de la predisposición de quienes están al mando en ese momento de cumplir o no con lo pre establecido o bien porque el personal penitenciario también es parte de la opinión pública y comparte esta idea de que los castigos adicionales son legítimos (pp.11)

Describe también, la autora (2008), las precarias condiciones de trabajo en las que los penitenciarios deben realizar sus tareas, bajo una forma de delegación hacia abajo de las responsabilidades, a lo que se suman también manifestaciones de desgano y desapego a las formas por parte de muchos agentes. En el campo, hemos podido relacionar esas expresiones quejumbrosas desde abajo, con la displicencia de autoridades que se niegan a cumplir con normas básicas de la administración: contestar notas, notificar por escrito, recibir pedidos escritos, cumplir con resoluciones de Jefatura del SPB y de funcionarios del Poder Judicial, etc.

El desapego a las normas, también termina siendo motivo de quejas por parte de la misma población carcelaria, porque esa precariedad institucional termina configurando un plus de violencia institucional que habilita cierta discrecionalidad que se manifiesta en restricciones concretas (Kalinsky 2008 y Nogueira, 2017). Galvani (2010) también describe diferentes aspectos de la vida cotidiana que contribuyen a la configuración de

un funcionamiento *poco ordenado* de un penal bonaerense. Aquí describe cómo un detenido, recién ingresado al penal, es alojado en un pabellón:

El tiempo que un recién llegado puede permanecer en uno de estos lugares puede ir desde unos pocos días hasta algunas de semanas. Esto depende de varias circunstancias, como la disponibilidad de lugares dentro de los pabellones, la predisposición del personal en general y las redes personales con las que pueda contar el interno. Sobre todo con otros internos. Volviendo a la mencionada conversación, este interno le preguntó al oficial cuándo iba a ser alojado en un pabellón, porque hacía varios días que estaba en la leonera. El oficial, entre otras cosas (sobre todo justificaciones por la demora), le dijo que estaba la posibilidad de alojarlo en un determinado pabellón, y le preguntó: “¿ya hablaste con el limpieza?”. Es decir que para entrar en el pabellón, había que hablar con el limpieza (pp. 6)

La organización de los pabellones es muy dinámica y fluctuante y no se rige por formas preestablecidas: se arman y se rompen pabellones de modo permanente (Galvani 2010), mediante la intervención no negociada de los agentes penitenciarios, modificando la composición de los mismos mediante traslados de detenidos a otro penal, o bien con cambios de pabellón en la misma unidad. Algunos espacios sociales en la cárcel logran permanecer con cierta estabilidad en el tiempo pero siempre es posible el cambio inmediato e imprevisto en razón de un conflicto, o bien por un cambio de política que el jefe de penal establece.

El complejo entramado social producido en la cárcel, problematiza el análisis sobre su propia organización. Ahora bien, la disposición de estas acciones dentro de la institución no debe interpretarse como una deficiencia del SPB, sino que es constitutiva de su funcionamiento. Si bien se ha tendido a abordar las estructuras estatales –y en particular a las agencias penitenciarias– como formas administrativas de organización política a cargo del control unívoco y centralizado sobre un determinado territorio o bien como órdenes burocrático-racionalizados (Weber, 2014), aquí intentamos superar estas visiones restrictivas y, en su lugar, proponemos analizarlas como realidades que se construyen en procesos de producción sociocultural.

El malestar penitenciario del orden observado

A grandes rasgos no se identifica, en territorio bonaerense, la implementación de una política penitenciaria coherente con el discurso resocializador. Sin embargo, las narrativas penitenciarias retoman ese ideario original, aún persistente en normativas internacionales y leyes locales, como también en planes de reformas penitenciarias y en publicaciones internas del SPB. Se identifica, así, la importancia del trabajo y de la educación en el transcurso de la vida en confinamiento, por ello es que en cada unidad penitenciaria funcionan escuelas primarias y secundarias, como también se realizan tareas laborales (mantenimiento de espacios de uso común, cocina, talleres, carpintería, etc.). Sumado a ello, el SPB permite el ingreso de universidades y actores de la sociedad civil que ofrecen cursos de formación y actividades culturales.

Ahora bien, de nuestras observaciones respecto del efectivo desarrollo de este conjunto de actividades, se puede dar cuenta de un desarrollo disperso de las mismas, dado el débil compromiso orgánico del personal penitenciario, dificultando el cumplimiento regular, eficiente y efectivo de las prácticas educativas, culturales y laborales de las personas detenidas. Ese deficiente compromiso oficial se refleja, por ejemplo, en expresiones de malestar en los agentes penitenciarios cuando deben articular con los actores de la sociedad civil que participan en dichas actividades. Ese malestar, muchas veces se manifiesta en actitudes de cierta indiferencia y desgano, como un vago distanciamiento que hasta pareciera simular cierta *incomprensión* hacia las prácticas allí desarrolladas.

Estas manifestaciones son acompañadas de un discurso oficial que evidencia cierta desorganización de la rutina carcelaria – focalizada solo en su dimensión securitaria – obstaculizando aquellos movimientos que implican el desarrollo regular de las actividades educativas en el penal: la circulación desde los pabellones al ámbito de estudio, la asistencia puntual a las actividades y los traslados desde un penal vecino (ubicado a pocos metros en el mismo Complejo Penitenciario) para que personas allí detenidas puedan asistir a sus cursos.

De las actitudes descritas, puede desprenderse la idea de que más allá del discurso resocializador, que sirve institucionalmente como de meta-legitimación, se distingue en el campo una frontera entre lo que resultaría natural al mundo carcelario y lo que estorba su normal funcionamiento. De allí que las actividades académicas sean resistidas por los agentes penitenciarios y que la oferta laboral esté acotada a actividades sin proyección de futuro laboral en la vida posencierro. Esto último sirve también de justificación para que, en la provincia de Buenos Aires, el pago del llamado peculio a las personas detenidas que

trabajan, resulta de carácter simbólico, casi sin valor monetario y que recién se pagará cuando se recupere la libertad ambulatoria.

Primero la seguridad

De este modo, podemos vislumbrar cierto desajuste en el desarrollo de tareas dirigidas a la asistencia y al tratamiento, previstas en la ley de ejecución penal bonaerense, priorizándose, casi de modo exclusivo y excluyente, su función y potestad securitaria. Así, quedará relegada y supeditada a esa función práctica primordial, la realización efectiva de todos los derechos que no fueron limitados por la sentencia penal; los que deben ser garantizados por las agencias estatales intervinientes (educación, trabajo, salud y acceso a la justicia, como los más fundamentales).

Un claro ejemplo de la participación de instituciones u organizaciones civiles en la vida cotidiana de la prisión, cuyas tareas terminan siendo resignificadas por el SPB como propias del ideario tratamental, es el caso de la Fundación Espartanos, cuyas acciones desplegadas⁷ son valoradas en el discurso penitenciario como parte de su programa resocializador, en términos de avances positivos del tratamiento, como así se plasma en los legajos que realizan los agentes penitenciarios sobre los detenidos, y que luego son enviados a los juzgados de ejecución penal donde se tramitan sus expedientes.

Se observa así, una estrecha vinculación entre la fundación y la institución penitenciaria, reflejada en la construcción de una cancha de rugby en el mismo penal donde realizamos nuestras investigaciones, con césped sintético y *sponsoreada* por un banco, con un sector de parrilla y espacio para comer. Asimismo, se construyó un edificio de gran tamaño, frente a la cancha, donde funciona un gimnasio equipado y aulas para los cursos de formación en oficios. Y actualmente, los detenidos que participan de sus actividades son alojados en dos pabellones destinados sólo para ellos.

La política desde adentro

Volviendo a las prácticas penitenciarias, observamos cómo los ordenamientos particulares de cada prisión no parecieran inscribirse por completo a marcos referenciales más generales. De este modo, cada jefe de penal hace su propia política a partir de la cual se organiza la vida cotidiana (Ángel, 2015).

⁷ Actividades deportivas ligadas a la práctica de rugby, acompañadas con otras de tipo religioso y de formación en oficios.

A este particular ordenamiento de la prisión, se suma un alto nivel de informalidad administrativa que dificulta el abordaje de cuestiones cotidianas como: traslados de pabellón, partes disciplinarios, notificaciones judiciales, comunicaciones de jefatura del SPB, etc.

Estos problemas, y otros que por razones de extensión no podemos sumar a este artículo, terminan por socavar la autoridad legítima de los agentes y funcionarios penitenciarios, lo que manifiesta una creciente deslegitimidad desde abajo y una paulatina ampliación de los márgenes de negociación con los referentes de los diferentes pabellones. Más allá de las situaciones ventajosas que esas negociaciones pudieran generar para los detenidos, también es cierto que ello problematiza, aún más, la implementación de un orden penitenciario ajustado a las normas instituidas que regulan y orientan su función, dentro del marco de un Estado de derecho.

Por otra parte, la duplicación de la población carcelaria provincial en los últimos años, complejiza el análisis sobre la administración penitenciaria y dificulta severamente cualquier intento de diseñar una política pública, en términos democráticos, en esta materia. Dijimos, además, que se agravan así severamente las condiciones de detención en el régimen penitenciario, asimilándose de ese modo al concepto de “prisión depósito” (Sozzo, 2007). Factores como el aumento sostenido en la tasa de prisionización en el país⁸ y la provincia⁹; el mayor impacto de la intervención policial a partir de la implementación de la Ley de Flagrancia en 2017 a nivel nacional (vigente en PBA desde 1998); como también las últimas reformas legislativas, en materia de ejecución penal, que endurecieron el encarcelamiento imponiendo más restricciones – en consonancia con los criterios judiciales restrictivos para el otorgamiento de libertades anticipadas – ayudan a seguir analizando la profundización en una marcada orientación punitivista en las prácticas institucionales en el campo jurídico penal.

Conclusiones provisionarias

Cerramos este trabajo con algunas cuestiones que sirven para seguir reflexionando, así como para profundizar el análisis interdisciplinario entre Antropología y Derecho, entrecruzando los aportes específicos de cada una para avanzar en el estudio sobre la

⁸ Desde el 2007 se registra un ascenso de la tasa de 133 detenidos cada 100.000 habitantes, en ese año, a 194 registrados en 2017 (SNEEP, 2017).

⁹ Según Registro Único de Personas Detenidas (RUD), del Ministerio Público bonaerense, la tasa de encarcelamiento a junio de este año es de 336 personas detenidas cada 100.000 habitantes.

gubernamentalidad en el campo carcelario, y así vislumbrar contenidos y formas que configuran el campo de las políticas públicas en materia penitenciaria.

En primer término, partimos de la vigencia de un orden negociado en el confinamiento carcelario, que regula y ordena el gobierno de la vida carcelaria. Desde ya que el análisis de dicho orden negociado debe atender las propias limitaciones que las relaciones sociales asimétricas y estructurales le imprimen al campo, con sus competencias y praxis particulares. Las ambivalencias observadas entre el énfasis concentrado en la competencia securitaria, aún con su meta-justificación de tipo correccionalista, habilita amplios márgenes donde se manifiestan la capacidad de agencia de los actores detenidos, pero al mismo tiempo genera un marco de incertidumbre permanente que contiene una conflictividad latente y sostiene un equilibrio aparente en la estabilidad del orden en la vida cotidiana de la cárcel.

Por otro lado, la ausencia del concepto de progresividad de la pena en el ordenamiento legal bonaerense, sí previsto en la ley federal, reduce la idea de tratamiento al régimen de vida coercitivo y restrictivo de derechos, los que no fueron limitados por disposición judicial. Y así, la construcción de cárceles (en los últimos 12 años se inauguraron 26 de las 54 cárceles existentes en la provincia), termina asimilándose, como única propuesta de política penitenciaria, a un discurso meramente securitario que se aleja del diseño de una planificación que atienda las cuestiones de fondo del campo carcelario.

Por último, dejamos abiertas dos cuestiones para reflexionar a partir de los resultados de nuestros trabajos de investigación. Primero, el papel de la agencia judicial en la cuestión carcelaria, a partir de la implementación de un fuero especializado en la ejecución de la pena en la provincia; y segundo, sobre las representaciones y los sentidos de la ley y su efectiva vigencia en el campo carcelario (Ojeda, 2012). Se registra, en los contactos con los actores detenidos, una clara incomunicación de la agencia judicial con el campo carcelario; lo que termina socavando su legitimidad de control y protección jurídica.

Podemos sospechar, entonces, que en el campo judicial también se observa un compromiso, en términos generales al menos, desperejo y débil con el control formal que deben ejercer sus representantes sobre el cumplimiento de las normas previstas para una ejecución de la pena ajustada a derecho. Su escasa presencia en el campo carcelario, se traduce en un conocimiento de la realidad carcelaria mediado solamente por el discurso oficial y por las demandas de las personas detenidas, lo cual termina sesgando su propia

mirada respecto de las problemáticas del campo carcelario, amparando así el incumplimiento de las formas y los límites que la institución carcelaria debe respetar.

Todo lo cual, termina habilitando niveles de discrecionalidad y arbitrariedad inaceptables, según el derecho vigente, en las acciones oficiales, como también genera espacios del confinamiento carcelario apartados del control judicial, lo cual torna ilusorias aquellas normas, de carácter constitucional, que imponen límites fundamentales para el ejercicio del poder punitivo penitenciario, y coloca bajo una situación de suma fragilidad los estándares mínimos de un Estado democrático y social de derecho.

Referencias Bibliográficas

- ANDERSEN, M. J. (2014) “Estrategias penitenciarias de delegación de la violencia y tercerización del orden en el programa de gobierno intramuros”, en A. Daroqui (coord.) *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La ‘governabilidad’ penitenciaria bonaerense*. La Plata: CPM y GESPyDH.
- ÁNGEL, L. A. (2015). “La política acá la hacemos nosotros: relaciones de gobernabilidad y jerarquización en una cárcel Bonaerense” (Tesis licenciatura). Universidad Nacional de Gral. San Martín, San Martín.
- ANITUA, G. I. (2010) *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- BOURDIEU, P. y WÄCQUANT, L. (1995) *Respuestas: por una antropología reflexiva*. México: Grijalbo.
- CAIMARI, L. (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CREAZZO, G. (2007) *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*. Buenos Aires: EDIAR.
- DAROQUI, A.; N. MAGGIO; MR. BOUILLY y H. MOTTA (2009) “*Dios Agradece su obediencia*”: la “tercerización” del gobierno intra muros en la cárcel de Olmos (Congreso ALAS XXVII). Buenos Aires.
- FOUCAULT, M. (2006) *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: FCE.
- (2008) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- GALVANI, I. (2010) Ubicando a un preso en un pabellón. Relaciones de poder entre personal e internos de una unidad penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires (VI Jornadas de Sociología). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, La Plata.

- GUAL, R. (2016) “‘Prisión depósito’ en Argentina. Del ‘cambio epocal catastrófico’ a la ‘economía mixta del encierro’”, en G. I. Anitua y R. Gual (comps.) *Privación de la libertad. Una violenta práctica punitiva*. Buenos Aires: Didot.
- HABERMAS, J. (2010) *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Editorial Trotta.
- KALINSKY, B. (2008) “El agente penitenciario: la cárcel como ámbito laboral”, en *Revista Runa*, vol. 28, Universidad de Buenos Aires. pp. 43-57.
- MÍGUEZ, D. (2008) *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- NOGUEIRA, G. (2017) “El orden indecible. Configuraciones del ordenamiento social en una cárcel del conurbano bonaerense” (Tesis doctoral). Universidad Nacional de Gral. San Martín.
- OJEDA, N. (2012) “Usos de la ley: una mirada etnográfica sobre los conflictos entre jueces de ejecución penal y el Servicio Penitenciario Federal argentino”, en E. R. Zaffaroni (Dir.) *La mirada del Castigo. El deber de compensación por penas ilegales*. Buenos Aires: Ediar.
- OJEDA, Y. y G. NOGUEIRA (2018) “El rol del limpieza en las cárceles bonaerenses. La construcción social de un orden ambivalente”, en *Prólogos. Revista de historia, política y sociedad*, vol. X, Universidad Nacional de Luján. pp. 131-156.
- SNEEP (2017) Informe Anual República Argentina. Dirección Nacional de Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal, Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- SOZZO, M. (2006) “Traduttore traditore. Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina”, en M. Sozzo (ed.), *Reconstruyendo las Criminologías Críticas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- (2007), “Populismo punitivo, proyecto normalizador y ‘prisión depósito’ en Argentina”, en *Revista Nueva doctrina penal*, vol. B. Buenos Aires: Del Puerto.
- WEBER, M. (2014) *Economía y sociedad*. Nueva edición revisada, comentada y anotada. México: Fondo de Cultura Económica.
- ZAFFARONI, E. R., A. ALAGIA y A. SLOKAR (2000) *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.
- (2011) *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: EDIAR.

Recibido: 10/05/2020
Evaluado: 20/09/2020
Versión final: 20/09/2020

Cita sugerida:

Nogueira, G; N. Ojeda y A. Lombrana (2020) “Reflexiones en diálogo interdisciplinar entre la antropología y el derecho: discursos y prácticas sobre el gobierno penitenciario en territorio bonaerense”. En: *Revista de la Escuela de Antropología (XXVII)*, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario. Versión en línea disponible en: <https://revistadeantropologia.unr.edu.ar/index.php/revistadeantropologia/article/view/120/100>